



Cámara Federal de Casación Penal

Sala II Causa n° FSM

8091/2019/TO1/37 "RODRIGUEZ LOPEZ,
Richard Freddy s/incidente de
recurso extraordinario"

Registro nro.:510/25

Buenos Aires, 15 de mayo de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal por la jueza Angela E. Ledesma, como Presidenta, y los jueces Alejandro W. Slokar y Guillermo J. Yacobucci, como Vocales, reunidos para decidir acerca de la admisibilidad del recurso extraordinario deducido en el marco de la presente causa N° FSM 8091/2019/TO1/37 del registro de esta Sala, caratulada "**Rodríguez López, Richard Freddy s/ incidente de recurso extraordinario**".

Y CONSIDERANDO

El señor juez **Guillermo J. Yacobucci** dijo:

1°) Que esta Sala, el 11 de marzo del año en curso resolvió: "**RECHAZAR** los recursos de casación de la defensa y la querrela, por mayoría, con costas (arts. 470 y 471 a contrario sensu y 530 y cc. CPPN)" -cfr. Reg. N° 147/25-.

Contra dicho pronunciamiento, dedujo recurso extraordinario federal, el doctor Dr. Rodrigo Manuel Raskovsky, asistiendo al imputado Richard Freddy Rodríguez López.

2°) En el caso, el recurrente no logra caracterizar la existencia de cuestión federal suficiente que autorice la habilitación de la vía extraordinaria contemplada en el artículo 14 de la ley 48, no advirtiéndose las causales de arbitrariedad invocadas, en tanto sus argumentaciones sólo





Cámara Federal de Casación Penal

Sala II Causa n° FSM

8091/2019/TO1/37 "RODRIGUEZ LOPEZ,
Richard Freddy s/incidente de
recurso extraordinario"

evidencian una opinión diversa sobre la cuestión debatida y resuelta (Fallos: 302:284; 304:415, entre otros).

Así pues, la impugnación no cumple con los recaudos requeridos para la interposición del recurso extraordinario establecidos en los arts. 14 y 15 de la ley 48, y en la Acordada N° 4/2007 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación -art. 3, incisos d) y e) conf. art. 11 de su anexo-.

Por lo expuesto, y oído el representante del Ministerio Público Fiscal en la instancia, doctor Mario A. Villar, corresponde declarar inadmisibile el recurso extraordinario deducido, con costas (arts. 257 del CPCCN, 530 y 531 del CPPN).

Tal es mi voto.

El señor juez **Alejandro W. Slokar** dijo:

Que, toda vez que el impugnante no ha cumplido con los recaudos para la interposición del recurso extraordinario establecidos en los arts. 14 y 15 de la ley 48 y en la Acordada n° 4/2007 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación -art. 3, inc. d) y e)- (confr. art. 11 de su anexo), de conformidad con lo dictaminado por el representante del Ministerio Público Fiscal, corresponde declarar inadmisibile la vía intentada, con costas (arts. 257 CPCCN, 530 y ccds. CPPN).

Así lo vota.

La señora jueza **Angela E. Ledesma** dijo:

Conuerdo con los colegas que se expidieron con antelación, en cuando destacaron que el impugnante sólo expresa su disconformidad con lo decidido, sin satisfacer los recaudos pertinentes establecidos en los arts. 14 y 15 de la





Cámara Federal de Casación Penal

Sala II Causa n° FSM

8091/2019/TO1/37 "RODRIGUEZ LOPEZ,
Richard Freddy s/incidente de
recurso extraordinario"

referida ley 48 y en la Acordada n° 4/2007 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación -art. 3, incs. d) y e)- (confr. art. 11 de su anexo).

Por ello, coincido en que corresponde declarar inadmisibile la vía intentada, aunque en mi opinión sin costas en la instancia (arts. 257 CPCCN, 530 y 531 ccds. CPPN).

Así es mi voto.

Por lo expuesto, el Tribunal, **RESUELVE: DECLARAR INADMISIBLE** el recurso extraordinario deducido, por mayoría, con costas (arts. 257 del CPCCN, 530 y 531 del CPPN).

Regístrese, hágase saber, comuníquese y remítanse las presentes actuaciones al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Fdo.: Angela E. Ledesma, Alejandro W. Slokar y Guillermo J. Yacobucci.

Ante mí: Mariana Andrea Tellechea Suárez. Secretaria de Cámara.

